



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones de toda clase de nueva planta.
- B) Obra de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen sus disposiciones interiores como su aspecto exterior.
- D) Alineación y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerio.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se requiera licencia de obra urbanística.

Artículo 2º Sujeto Pasivo.

1 Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de constituyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sea dueños de las obras, en los demás casos de considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º Base Imponible, Cuotas y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. el tipo de gravamen será del 2,95 por ciento.



4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la bonificación del 75 % de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en las zonas declaradas como polígono industrial de promoción municipal.

La procedencia de esta bonificación deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º Gestión (Alternativa 1º)

1. Cuando se conceda licencia perceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por el Técnico municipal de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste efectivo de las mismas el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicándose la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a devolución de cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación, podrá modificar en su caso la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrando en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 4º (Alternativa 2º)

1 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-Liquidación, según el molde determinado por el mismo, con los elementos de la relación tributaria imprescindible por liquidación precedente.

2. dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

Artículo 5º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas por desarrollo.



Artículo 6º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributación así como a la determinación de las sanciones que por las le corresponda en cada caso, se aplicara el régimen regulado en las Ley General Tributaria.

Artículo 7º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, para aquellas inversiones empresariales que se instalen en polígonos industriales de promoción pública y que sean susceptibles de ser financiadas por la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta

Diligencia: Esta ordenanza fue publicada en el B.O.P. nº 2, del día 5 de enero de 2015